

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 1 DE JULIO DE 1975

Núm. 147

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 52

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“Próximas las fechas en que el turismo nacional y extranjero se dirige hacia nuestras playas y riberas fluviales y de embalses, preocupa a esta Dirección General de Administración Local que el aspecto que dichos lugares presenten sea lo más acorde posible con nuestro grado de desarrollo y cultura y que se evite todo lo que pueda ser objeto de molestias o peligros para quienes buscan en nuestras costas un lugar de reposo y de tranquilidad.

Por todo ello esta Dirección General atenta al buen nombre y prestigio de los Ayuntamientos españoles estima oportuno dictar las siguientes normas que, sin perjuicio de aplicar las que contengan las respectivas Ordenanzas Municipales, los señores Alcaldes han de aplicar con el máximo celo e interés.

1.ª Limpieza de los núcleos urbanos.

Se prestará la máxima atención a la limpieza de vías públicas y a la recogida domiciliar de basuras con medios de transporte idóneos, para lo cual si fuese preciso podrán concertarse dos o más Ayuntamientos con objeto de contratar el correspondiente servicio. Lo ideal sería la constitución de Mancomunidades con tal fin, pero dada la proximidad de la temporada veraniega se autoriza a los Ayuntamientos a concertar directamente, por razones de urgencia, tales servicios, con otras Corporaciones que los tengan establecidos o con particulares, según lo dispuesto en los artículos 143 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Se evitará por todos los medios la existencia de basureros en terrenos cercanos al casco urbano o a las playas o ríos, sancionando a los infrac-

tores o proponiendo en su caso una mayor sanción a los Gobernadores Civiles respectivos, si la infracción fuese de mayor gravedad.

2.ª Playas.

Se recuerda en primer lugar a los señores Alcaldes que el artículo 17 de la vigente Ley de Costas de 26 de abril de 1969 (B. O. del Estado de 28 de abril del mismo año), dispone:

“Art. 17. 1. La Policía de moralidad, higiene y salubridad, así como el ornato y limpieza de las playas y lugares de baño, corresponderá a los Ayuntamientos en cuya demarcación territorial estén situados.

2. También corresponde a los Ayuntamientos vigilar la observancia en los lugares de baño de las normas generales e instrucciones dictadas por la Subsecretaría de la Marina Mercante sobre mantenimiento del material de Salvamento y demás medidas para la seguridad de las vidas humanas.

3. La explotación de los servicios que puedan establecerse en las playas, que por no necesitar instalaciones fijas, no requieran la concesión referida en el apartado 2 del artículo 10, corresponderá al Ayuntamiento, que podrá realizarla por gestión directa o mediante convenio con los particulares, manteniendo, en todo caso, el uso público de la playa.”

Como consecuencia de tal precepto los señores Alcaldes dispondrán lo necesario para que en las playas de su término municipal especialmente dedicadas a la afluencia de bañistas se haga limpieza diaria de las mismas, recogiendo todos los objetos y algas que la mar arroje a la playa. Se vigilará que los usuarios de las playas no arrojen desperdicios, papeles, envases, etc., que deberán ser depositados en los recipientes que el Ayuntamiento habrá colocado previamente con tal finalidad. La limpieza de las playas se hará en horas que no molesten al público que a ellas asiste y se podrá acudir por

los Ayuntamientos al régimen de concierto directo a que se hace referencia en la norma anterior.

En cuanto a toldos, casetas, sillas, etcétera, los Ayuntamientos procurarán mantener un servicio adecuado a las necesidades de los usuarios, ya directamente o por medio de concesionarios.

Se vigilará la observancia de todas las disposiciones legales sobre embarcaciones a motor y actividades subacuáticas para evitar peligros a los bañistas, teniendo en cuenta que según dispone la Orden de 2 de julio de 1964 en una zona de 250 metros de ancho a lo largo de las playas a las que asistan bañistas no se podrán utilizar para deportes o recreo embarcaciones o artefactos provistos de hélice o que sin tenerlo desarrollen velocidades superiores a cinco nudos.

3.ª Playas peligrosas.

Deberá tenerse especial cuidado por parte de los Ayuntamientos en el cumplimiento de lo que sobre tal extremo contiene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1972 señalando las playas debidamente y haciendo públicas las instrucciones preventivas y sanitarias pertinentes para caso de accidentes, picaduras de bichos, etc. Se recomienda cuando no sea obligatoria, la colocación en las playas que lo requieran del correspondiente botiquín de urgencia.

4.ª Quioscos.

Los quioscos, puestos de helados, bebidas, etc., se someterán a las disposiciones específicas dictadas o que se dicten y habrá de tenerse en cuenta especialmente lo que tales normas señalen sobre limpieza e higiene de los servicios que hayan de tener. Todos aquellos en que se cocinen alimentos deberán tener agua potable y de no ser posible de la red general deberán poseer un depósito desde el cual por gravedad o bombeo se suministre agua potable para las necesidades del quiosco.

Los residuos sólidos se recogerán en cubos normalizados por el servicio de recogida de basuras.

Los puestos de bebidas, horchatas, zumos, cervezas, etc., utilizarán vasos de cartón parafinado o plástico no recuperables.

Se prohíbe el almacenamiento exterior de envases.

Será obligatoria la posesión del carnet de manipuladores expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad para todas las personas que manipulen alimentos tanto en puestos fijos como en los ambulantes.

5.ª Estacionamientos.

Los Ayuntamientos procurarán establecer lugares debidamente señalizados y con toldos o sombreros para aparcamientos de los vehículos que acudan a las playas, pudiendo cobrar la tasa de vigilancia que tengan debidamente aprobada. Cuando por razón de los lugares señalados sea necesario los Alcaldes se pondrán en relación con las correspondientes Jefaturas de Obras Públicas y Tráfico al objeto de la debida coordinación.

6.ª Acampadas (camping).

Se recuerda a los señores Alcaldes que las acampadas o campamentos de turismo se rigen por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 28 de julio de 1966 y con arreglo a lo dispuesto en su artículo 17 "no pueden establecerse estos campamentos:

"a) En terrenos situados en ramblas, lechos secos o torrenteras de ríos y en los susceptibles de ser inundados así como en aquellos que por cualquier causa resulten peligrosos o poco saludables.

b) En un radio inferior a 150 metros de los lugares de captación de agua potable para el abastecimiento de poblaciones.

c) En aquellos lugares que por exigencias del interés militar, industrial o turístico o de otros intereses de carácter nacional, provincial o municipal estén afectandos por prohibiciones o limitaciones en este sentido o por servidumbres públicas establecidas expresamente por disposiciones legales o administrativas, salvo que se obtenga la oportuna autorización de los Organismos competentes.

d) En los cascos urbanos, salvo que se trate de campamentos de las categorías de "lujo" o "primera". Y que respecto a tiendas-caravana el art. 46 dispone:

1. Fuera de los campamentos de turismo no podrán instalarse conjuntamente más de tres tiendas o caravanas, sin que en ningún caso pueda exceder de diez el número de acampadores, ni prolongarse la acampada en el mismo lugar más de tres días. Se entenderá que la acampada es conjunta cuando entre los grupos de tiendas exista una distancia inferior a quinientos metros.

2. Excepcionalmente el Ministerio de Información y Turismo podrá autorizar la instalación conjunta de más de tres tiendas o caravanas o la acampada de más de diez personas o por más de tres días cuando así lo solicite cualquier Organismo o Entidad Pública o privada para la práctica por sus miembros de esta actividad. En la correspondiente solicitud, que será presentada con quince días de antelación en la Delegación de Información y Turismo de la provincia en que se pretenda acampar, acompañando, en su caso, la autorización del propietario de los terrenos, se consignará además de los datos de identificación de la entidad peticionaria el lugar y duración de la acampada y número de tiendas a instalar y de campistas". Y el artículo 47 prohíbe acampar en los lugares prohibidos también por el artículo 17 para los campamentos de turismo.

Los Ayuntamientos colocarán en las playas, dunas y lugares de posible acampada, avisos en español y en los idiomas extranjeros de uso más frecuente, advirtiendo lo anteriormente indicado. Las infracciones serán sancionadas según su gravedad pero en especial más rigurosamente las que originen situaciones de falta de higiene u ornato y limpieza.

7.ª Industrias o actividades que pueden contaminar las aguas marítimas.

Se ha de tener especial cuidado por los señores Alcaldes en que se cumplan todas las prescripciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y las disposiciones complementarias, especialmente las prohibitivas de vertidos de hidrocarburos al mar y de aguas residuales sin depurar en lugares próximos a las playas.

8.ª Ríos y embalses.

Las normas contenidas en esta Circular serán observadas, en lo que no sea de estricta aplicación a las costas marítimas, para todas las playas fluviales y riberas de embalses.

9.ª Coordinación.

Se encomienda a los señores Alcaldes la máxima coordinación de las disposiciones y facultades que tienen reconocidas con las de los Organismos sanitarios y aquellos otros a los cuales la Ley confiere competencia con estas materias, y muy especialmente con los Ministerios de Marina, Obras Públicas, Comercio e Información y Turismo.

10. Algunas disposiciones legales a tener en cuenta por los Ayuntamientos.

—Ley de Costas de 26 de abril de 1969.

—Reglamento para ejercicio de actividades subacuáticas en aguas ma-

rítimas e interiores (Orden de 25 de abril de 1973).

—Normas para seguridad humana en lugares de baño (Orden de 31 de julio de 1972).

—Pesca Marítima de Recreo (Orden de 27 de setiembre de 1968 ampliando el Reglamento de 3 de diciembre de 1963 en su artículo 14).

—Autorizaciones para Actividades Marítimas Turístico - Deportivas (Orden de 21 de marzo de 1968).

—Normas para evitar derrames de hidrocarburos por refinerías y petroleros (Orden de 28 de julio de 1969).

—Reglamento de Policía de Aguas y cauces públicos de 14 de noviembre de 1958.

—Resolución de 23 de abril de 1969 sobre vertido de aguas residuales.

—Vertido de aguas residuales en los ríos (Orden de 9 de octubre de 1962).

—Orden de 31 de mayo de 1960 dando normas de carácter general sobre piscinas.

—Decreto de 10 de setiembre de 1966 sobre Ordenación de Embalses.

—Decreto de 15 de julio de 1965 sobre desinfección, desinsectación y desratización.

—Orden de 28 de julio de 1966 sobre acampadas (Camping).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones Locales de esta provincia.

León, 26 de junio de 1975.

3599 El Gobernador Civil,
Francisco Laina García

★ ★

CIRCULAR N.º 53

PROPAGANDA AEREA

Con fecha 20 del actual, el Excelentísimo Sr. Subsecretario de Aviación Civil, comunica a este Gobierno Civil que autoriza los vuelos de propaganda aérea que se pretenden llevar a cabo en territorio de esta Provincia, por la Compañía "FYPASA" Fotografía y Propaganda Aérea, de Madrid, con las siguientes observaciones:

REGLAS GENERALES DE VUELO Y NORMAS OPERATIVAS: Las del Reglamento de Circulación Aérea y Decreto del 13 de agosto de 1948, que no se opongan a las anteriores.

SISTEMA DE PUBLICIDAD: Remolque de cartel con slogans autorizados en prensa, radio y televisión.

PERIODO DE VALIDEZ: UN AÑO a partir de fecha actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 27 de junio de 1975.

3600 El Gobernador Civil,
Francisco Laina García

Núm. 1480.—308,00 ptas.

CIRCULAR N.º 54
RENOVACION DEL PADRON
DE HABITANTES

En el *Boletín Oficial del Estado* número 132, de fecha 3 de los corrientes, aparece publicada la Orden del Ministerio de Planificación del Desarrollo, de 14 de mayo anterior, por la que se dictan normas para la renovación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1975.

Se llama la atención a todos los Ayuntamientos de la provincia, para que tengan en cuenta y cumplieren debidamente las instrucciones y directrices publicadas en dicho *Boletín Oficial*, para la confección de referido padrón municipal de habitantes.

León, 27 de junio de 1975.

El Gobernador Civil,
Francisco Laína García

**

CIRCULAR N.º 55

La Ilma. Sra. Director General de Asistencia Social, por escrito de fecha 3 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

"1.—El D. 357/1962, de 22 de febrero, en su artículo 4.º g), establece la obligatoriedad del D. N. I. para formular solicitudes ante cualquier autoridad o funcionario.

2.—En los impresos oficiales gratuitos que se utilizan para solicitar la Ayuda del F. N. A. S. a ancianos y enfermos se ha previsto esta contingencia en el núm. 4.

3.—Por tanto, deberá cuidarse de que en lo sucesivo y a partir de la recepción de este escrito, no se admita ni curse ninguna petición en que no se haga constar respecto del D. N. I. del solicitante:

- Su número.
- Población en que se expidió.
- Fecha de la expedición.

4.—Es de advertir, que el D. 3098/1973, de 23 de noviembre, recuerda que los mayores de 70 años están obligados a obtener el D. N. I., si bien no tienen necesidad de renovarlo en lo sucesivo, a no ser que se hubiera perdido, sustraído o gravemente deteriorado."

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos de la Provincia y de los posibles peticionarios de auxilio por ancianidad y enfermedad.

León, 27 de junio de 1974.

El Gobernador Civil,
Francisco Laína García

Excma. Diputación Provincial de León
Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado
Zona de Valencia de Don Juan

Ayuntamiento de
Cubillas de los Oteros

NOTIFICACION DE EMBARGO
DE BIENES INMUEBLES

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes ejecutivos de apremio que se tramitan en esta Recaudación, por débitos a la Hacienda Pública y al Instituto Nacional de Previsión-Mutualidad Nacional Agraria, con fecha 16 de mayo de 1975 se ha dictado la siguiente:

"Diligencia de embargo de bienes inmuebles: Tramitándose por esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y estimándose insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta zona) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen y por los débitos que igualmente se expresan:

Deudor: Benito Baro Fresno

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Períodos años 1973-1974.—Importe principal 1.125 pesetas.—20 por 100 recargos apremio 225 pesetas.—Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embarga.—Término: Cubillas de los Oteros.

Finca rústica: Polígono 10 parcela 16, paraje El Torrejón; superficie 14,04 áreas, cultivo cereal seco, clase 1.ª. Linderos: Norte, Camino del Molino; Este, el mismo; Sur, Enrique Marcos Andrés; Oeste, Julio Martínez Santos.

Finca rústica: Polígono 12, parcela 163, paraje El Espinillo, superficie 11,34 áreas, cultivo viña, clase 2.ª. Linderos: Norte, hros. Aniceto Barrio; Este, Amancio Fresno; Sur, hros. Federico Fernández; Oeste, Mojón.

Finca rústica: Polígono 14, parcela 67-68, paraje Los Citrones, superficie 18,36 áreas, cultivo viña, clase 3.ª. Linderos: Norte, Adoración Fernández Rodríguez; Este, Nicomedes Nava Barrios y otro; Sur, Benito Baro Fresno; Oeste, camino.

Deudor: D. Silvestre Cascallana Fernández.

Débitos: Concepto Rústica.—Períodos año 1974.—Importe principal

952 pesetas.—20 por 100 recargos apremio 191 pesetas.—Por Seguridad Social Agraria, importe principal 2.617 pesetas.—20 por 100 recargos apremio 523 pesetas.—Para costas y gastos 8.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embarga.—Término: Cubillas de los Oteros.

Finca rústica: Polígono 8, parcelas 32-34-35-45-46-42, paraje Retuerta, superficie 2,63,48 Hectáreas, cultivo cereal regadío, clase 1.ª. Linderos: Norte, Víctor Mendoza Oláiz; Este, Celedonio Liébana Fernández, y Arroyo de la Vega y otros; Sur, Felipa García Provecho; Oeste, Frutos Miguélez Pardo y otros.

Deudor: D. Eugenio Fernández Caño.

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Períodos años 1973-1974.—Importe principal 1.222 pesetas.—20 por 100 recargos apremio 245 pesetas.—Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embarga.—Término: Cubillos de los Oteros.

Finca rústica: Polígono 6, parcela 63, paraje La Laguna, superficie 11,88 áreas, cultivo cereal seco, clase 1.ª. Linderos: Norte, Julián Barrios Fernández; Este, carretera; Sur, Amparo Martínez Santos; Oeste, común de vecinos.

Finca rústica: Polígono 8, parcela 228, paraje Entreviejos, superficie 19,32 áreas, cultivo cereal seco, clase 2.ª. Linderos: Norte, Cruz Vega Liébana; Este, camino Valdearcos; Sur, Heraclio Castro Santamarta; Oeste, término Cabreros.

Finca rústica: Polígono 3, parcela 291, paraje Valdecasas, superficie 15,93 áreas, cultivo viña, clase 2.ª. Linderos: Norte, Tomás Álvarez Álvarez; Este, el mismo; Sur, Adolfo del Pozo González y otros; Oeste, el mismo y otros.

Finca rústica: Polígono 3, parcela 273, paraje C.º Real, superficie 11,07 áreas, cultivo viña, clase 2.ª. Linderos: Norte, Víctor Fernández Santos; Este, Heliadora Nava Fresno; Sur, Diego Fernández Nava; Oeste, camino.

Deudor: D. Gregorio García Álvarez.

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Período años 1973-1974.—Importe principal 1.222 pesetas.—20 por 100 recargos apremio 245 pesetas.—Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes que se embargan.—Término: Cubillas de los Oteros.

Finca rústica: Polígono 16, parcela 54, paraje La Parra, superficie 49,95 áreas, cultivo viña, clase 2.^a. Linderos: Norte, camino; Este, Nazario Mateos Blanco; Sur, Heraclio Martínez Alonso; Oeste, Ramona Rodríguez Nava y otro.

Deudor: D. Lázaro González Barrios.

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Período años 1973-1974.—Importe principal 1.014 pesetas.—20 por 100 recargos apremio 203 pesetas.—Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan.—Término: Cubillas de los Oteros.

Finca rústica: Polígono 15, parcela 257, superficie 48,87 áreas, cultivo viña, clase 2.^a. Linderos: Norte, término; Este, Engracia Andrés Santos; Sur, Adoración Fernández; Oeste, Ovidio Provecho González.

Deudor: D. Martín González Melón.

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Período años 1973-1974.—Importe principal 1.393 pesetas.—20 por 100 recargos apremio 279 pesetas.—Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan.—Término: Cubillas de los Oteros.

Finca rústica: Polígono 11, parcela 184-185, paraje camino León, superficie 19,12 áreas, cultivo cereal seco, clase 3.^a. Linderos: Norte, Baltasar Melón; Este, Marcelo Fresno y otro; Sur, Adelina Melón y otro; Oeste, carretera Cubillas.

Finca rústica: Polígono 11, parcela 161, paraje camino León, superficie 68,04 áreas, cultivo cereal seco, clase 2.^a. Linderos: Norte, Orestes Nava; Este, camino León; Sur, Orestes Nava y otro; Oeste, camino Cubillas de los Oteros.

Deudor: Domiciano Liébana Cascallana.

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Período años 1973-1974.—Importe principal 840 pesetas.—20 por 100 recargos apremio 168 pesetas.—Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan.—Término: Cubillas de los Oteros.

Finca rústica: Polígono 4, parcela 81, paraje El Rual, superficie 17,28 áreas, cultivo viña, clase 1.^a. Linderos: Norte, camino; Este, Benito Castro Santamarta; Sur, Emilio Montiel López; Oeste, Catulino Prieto Nava.

Finca rústica: Polígono 12, parcela 153, paraje El Espinillo, superficie 7,83 áreas, cultivo viña, clase 2.^a. Linderos: Norte, Clodiner Alvarez; Este, Victorio Barrios; Sur, Victorio Fernández; Oeste, Honorio García.

Finca rústica: Polígono 3, parcela 101, paraje Cm.^a Real, superficie 4,86 áreas, cultivo viña, clase 2.^a. Linderos: Norte, Esteban Melón Getino; Este, Cándido López Alvarez. Sur, Canuto Santos Andrés; Oeste, camino.

Deudor: D. Nazario Marcos Blanco.

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Período años 1973-1974.—Importe principal 869 pesetas.—20 por 100 recargos apremio 174 pesetas.—Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes que se embargan: (inmuebles).—Término: Cubillas de los Oteros.

Finca rústica: Polígono 14, parcela 391, paraje Valdeburel, superficie 9,99 áreas, cultivo viña, clase 2.^a. Linderos: Norte, Lorenzo Alvarez Muñoz; Este, Francisco Barrios y otro.—Sur, camino; Oeste, término.

Finca rústica: Polígono 14, parcela 321, paraje Valcasas, superficie 32,40 áreas, cultivo viña, clase 2.^a. Linderos: Norte, Emilio Montiel López; Este, camino; Sur, Gregorio Alvarez García y otro; Oeste, María Melón.

Deudor: D. Froilán Marcos Rodríguez.

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Período años 1972-1973-1974.—Importe principal 2.504 pesetas.—20 por 100 recargos apremio 501 pesetas.—Para gastos y costas 8.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan.—Término: Cubillas de los Oteros.

Finca rústica: Polígono 19, parcela 175, paraje Penillos, superficie 4,68 áreas, cultivo cereal seco, clase 1.^a. Linderos: Norte, Nicomedes Nava García; Este, Margarita García Nava; Sur, Lucio Cascallana Fernández; Oeste, Gerásimo Cascallana Fernández.

Finca rústica: Polígono 8, parcela 148, paraje Riegos, superficie 13,72 áreas, cultivo cereal seco, clase 2.^a. Linderos: Norte, Antinio Fernández Rodríguez; Este, Arcadio Nava Robles; Sur, Celedonio Andrés Nava; Oeste, arroyo Valdearcos.

Finca rústica: Polígono 23, parcela 39, paraje Senda Lamo, superficie 24,41 áreas, cultivo viña, clase 2.^a. Linderos: Norte, Nicomedes Nava Barrios; Este, Amaranto Mateos Herrero y otros; Sur, Gerardo Reguera Nava y otro; Oeste, Angel Cascallana Fernández.

Finca rústica: Polígono 28, parcela 80, paraje camino Pobladora, superficie 20,80 áreas, cultivo viña, clase 2.^a. Linderos: Norte, Lucio Caballero Fernández; Este, Fredisvinda Varo Muñoz y otro; Sur, Gregorio Nava Liébana; Oeste, Marcial Caballero Rodríguez y otro.

Las fincas descritas las poseen los deudores a título de dueños, según resulta de las certificaciones expedidas por el Servicio del Catastro de la Riquera Rústica de la Delegación de Hacienda de esta Provincia, que constan unidas a los respectivos expedientes.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del partido a favor del Estado y de la Mutualidad Nacional Agraria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos, de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 del citado texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Tesorería de Hacienda para la autorización de subasta, conforme al art. 133 del mencionado Reglamento."

Y como de las actuaciones de los expedientes resulta estar declarados en rebeldía los deudores a que se refiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99-7 y en cumplimiento a lo ordenado en el art. 120-3, ambos del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción, por el presente, se notifica a los deudores, a sus cónyuges, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo con la advertencia a todos, que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes inmuebles embargados.

Al mismo tiempo se les requiere para que dentro del plazo de los quince días siguientes a la publicación del anuncio, entreguen en esta Oficina Recaudatoria de Valencia de

Don Juan, calle Avda. Carlos Pinilla, 39, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo que dispone el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga el recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del mencionado Reglamento.

Cubillas de los Oteros, a 23 de mayo de 1975.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 3082

**

Zona de Valencia de Don Juan

Ayuntamiento de
Corbillos de los Oteros

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes ejecutivos de apremio que se tramitan en esta Recaudación por débitos a la Hacienda Pública y al Instituto Nacional de Previsión-Mutualidad Nacional Agraria, con fecha 16 de mayo de 1975 se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose por esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona), declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los deudores que a continuación se describen, por los débitos que igualmente se expresan:

Deudor: D. Marcelino García Rodríguez

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Períodos años 1973-74.—Importe principal 855 pesetas. 20 por 100 recargos apremio 171 pesetas.—Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan.—Término de Corbillos de los Oteros.

Finca rústica: Polígono 28, parcela 370, paraje Carrejabares, superficie 8,61 áreas, cultivo viña, clase 3.ª. Linderos: Se desconocen.

Finca rústica: Polígono 33, parcela 325, paraje Prados Peral, superficie 7,97 áreas, cultivo prado, clase 3.ª. Linderos: Norte, Marcelino Gutiérrez; Este, Agustín Herrero

Rubio; Sur, Pedro Provecho Mata-tegui; Oeste, Julián Fernández Gigosos.

Finca rústica: Polígono 33, parcela 332, paraje Prados Peral, superficie 6,37 áreas, cultivo prado, clase 2.ª. Linderos: Norte, Félix Robles Alvarez; Este, Policarpo Luengos Barrientos; Sur, Fortunato Nava Cachán, Oeste, Lucinio Laguna Casado y otro.

Finca rústica: Polígono 33, parcela 338, paraje Prados Peral, superficie 12,74 áreas, cultivo prado, clase 2.ª. Linderos: Norte, José Alvarez Gallego y otro; Este, Melchor López Luengos; Sur, Antonio Arredondo Santamarta; Oeste, Eugenio Fernández Pastrana y otros.

Deudor D. Fidel González Fernández

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Períodos años 1973-1974.—Importe principal 880 pesetas.—20 por 100 recargos apremio 171.—Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan.—Término Corbillos de los Oteros.

Finca rústica: Polígono 35, parcela 300, paraje Carrecubillas, superficie, 17,56 áreas, cultivo viña, clase 2.ª. Linderos: Norte, Santos Castaño Antón; Este, Fermina Santamarta Luengos y otro; Sur, Cayo González Ramos y otro; Oeste, Manuel Rodríguez Ramos.

Finca rústica: Polígono 8, parcela 373, paraje Prados Peral, superficie 6,70 áreas, cultivo prado, clase 2.ª. Linderos: Norte, María Angela Laguna; Este, Angel Cisneros Merino; Sur, Marciano Rodríguez Castro; Oeste, Adolfo García Muñoz.

Finca rústica: Polígono 36, parcela 10, paraje La Cantera, superficie 52,50 áreas, cultivo cereal seco, clase 4.ª. Linderos: Norte, Virgilio y Basilio Rodríguez; Este, Josefa Rodríguez Ramos y otro; Sur, término de Velilla; Oeste, Guillermo Merino González y otros.

Deudor D. Pedro González Pérez

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Períodos años 1973-1974.—Importe principal 951 pesetas.—20 por 100 recargos apremio 191 pesetas.—Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan.—Término de Corbillos de los Oteros.

Finca rústica: Polígono 39, parcela 107, paraje El Pajuelo, superfi-

cie 69,74 áreas, cultivo viña, clase 3.ª. Linderos: Norte, Hros. Máximo Mateos Rubio; Este, Rodrigo Pérez Muñoz; Sur, Froilán Melón Santamarta; Oeste, camino.

Deudor D. Santiago González Pérez

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Períodos años 1973-1974.—Importe principal 1.416 pesetas.—20 por 100 recargos apremio 283 pesetas.—Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan.—Término de Corbillos de los Oteros.

Finca rústica: Polígono 13, parcela 420, paraje La Humacal, superficie 55,19 áreas, cultivo cereal seco, clase 3.ª. Linderos: Norte, Bartolomé Mansilla Rubio; Este, Nazario Cisneros García; Sur, Eliseo Martínez Alvarez; Oeste, Pedro Santos Merino.

Finca rústica: Polígono 13, parcela 468, paraje Prados la Humala, superficie 8,12 áreas, cultivo prado, clase 3.ª. Linderos: Norte, Marcelina Rodríguez González; Este, Desiderio Arredondo García; Sur, Vicente Rubio Marcos; Oeste, Aureliano González González.

Finca rústica: Polígono 20, parcela 316, paraje Los Castros, superficie 40,09 áreas, cultivo cereal seco, clase 3.ª. Linderos: Norte, Virgilio Antón Rodríguez y otros; Este, Froilán Alonso Santamarta y otros; Sur, Eusebio Fernández Gallego; Oeste, Carmen Campo González.

Finca rústica: Polígono 20, parcela 423, paraje El Corcho, superficie 9,25 áreas, cultivo prado, clase 3.ª. Linderos: Norte, Saturnino Castro Cachán y otros; Este, Fidel Morala Rubio y otros; Sur, Junta Vecinal Rebollar; Oeste, Olegario Martínez Luengos y otro.

Deudor D. Antonio González Río

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Períodos años 1973-1974.—Importe principal 1.277 pesetas.—20 por 100 recargos apremio 255 pesetas.—Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan.—Término Corbillos de los Oteros.

Finca rústica: Polígono 9, parcela 103, paraje Carremansilla, superficie 34,50 áreas, cultivo viña, clase 3.ª. Linderos: Norte, Froilana Pérez Ramos y otro; Este, Aureliana Bermejo Mansilla; Sur, la misma; Oeste, Angel García Fernández.

Finca rústica: Polígono 22, parcela 128, paraje Talones. superficie 52,37 áreas, cultivo. Linderos: Norte, Froilán González González; Este, Eusebio Gallego Santamarta y otro; Sur, Isabel Pérez Luengos; Oeste, Joaquín Cachán Ramos y otro.

Deudor D. Agapito López Luengos

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Períodos años 1973-1974.—Importe principal 1.733 pesetas.—20 por 100 recargos apremio 347 pesetas.—Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan.—Término de Corbillos de los Oteros.

Finca rústica: Polígono 6, parcela 78, paraje C.º La Fragua, superficie 15,94 áreas, cultivo cereal seco, clase 1.ª. Linderos: Norte, Eufasio Muñiz Santamarta; Este, Froilán González González; Sur, camino Cubillas a Rebollar; Oeste, Raimundo Pastrana González.

Finca rústica: Polígono 37, parcela 250, paraje Asoma Corderos, superficie 26,74 áreas, cultivo cereal seco, clase 2.ª. Linderos: Norte, José Chicarro y otro; Este, María y Trinidad Caballero; Sur, Guillermo Merino González y otro; Oeste, Román González Fernández.

Finca rústica: Polígono 38, parcela 164, paraje Los Pinales, superficie 7,80 áreas, cultivo cereal seco, clase 1.ª. Linderos: Norte, Mónica Castaño Reguera; Este, Balbina Blanco y otro; Sur, pueblo de Nava; Oeste, Mónica Castaño Reguera y pueblo de Nava.

Deudor D. Santos Ramos Pere

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Períodos años 1973-1974.—Importe principal 1.180 pesetas.—20 por 100 recargos apremio 236 pesetas.—Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan.—Término de Corbillos de los Oteros.

Finca rústica: Polígono 5, parcela 107, paraje Carreriego, Superficie 65,01 áreas, cultivo cereal seco, clase 2.ª. Linderos: Norte, Licesio A varez García y otro; Este, Miguel González Pérez; Sur, Manuel Mansilla Tubio; Oeste, Octavio Alvarez Carballo y otros.

Finca rústica: Polígono 30, parcela 52, paraje Carre la Huelga, superficie 19,07 áreas, cultivo cereal seco, clase 2.ª. Linderos: Norte, Andrés Santamarta Roldán; Este, Eutimia Santamarta Torbado y otro;

Sur, Nicolás Gutiérrez Rodríguez; Oeste, Pedro Santos Merino y otros.

Finca rústica: Polígono 30, parcela 156, paraje Arenales, superficie 4,28 áreas, cultivo cereal seco, clase 1.ª. Linderos: Norte, Daniel Laguna Roldán; Este, Eusebio Provecho López; Sur, Andrés López Herrero; Oeste, Basilio Muñoz Santamarta.

Finca rústica: Polígono 38, parcela 149, paraje Carre-Gusendos, superficie 15,59 áreas, cultivo cereal seco, clase 2.ª. Linderos: Norte, Gonzalo González Fernández; Este, Basilio Muñoz Santamarta; Sur, Guillermo Merino González; Oeste, camino Nava-Gusendos.

Las fincas descritas las poseen los deudores a título de dueños, según resulta de las certificaciones expedidas por el Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica de la Delegación de Hacienda de esta provincia, que constan unidas a los respectivos expedientes.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido a favor del Estado y de la Mutualidad Nacional Agraria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 del citado texto legal el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda para su autorización de subasta, conforme al art. 133 del mencionado Reglamento.

Y como de las actuaciones del expediente resulta estar declarado en rebeldía el deudor a que se refiere, de conformidad con lo dispuesto en el art. 99-7 y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 120-3 ambos del Reglamento General de Recaudación y Regla 55 2 de su instrucción, por el presente se notifica al deudor, a su cónyuge, terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos, que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes inmuebles embargados.

Al mismo tiempo se les requiere para que dentro de los quince días siguientes a la publicación del anuncio entreguen en esta Oficina Recaudatoria de Valencia de Don Juan,

calle Avda. Carlos Pinilla, 39, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo que dispone el art. 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el art. 190 del mencionado Reglamento.

Corbillos de los Oteros, 23 de mayo de 1975.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V. B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 3082

Inspección Provincial de Trabajo

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Requerimiento núm. 301/75, a la Empresa Leoncio Escudero Garnelo, con domicilio en Real, 41, Ponferrada.

Para que sirva de notificación, en forma, a la Empresa expedientada Leoncio Escudero Garnelo, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a once de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Alfredo Mateos. 3384

**

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Acta de Inf. núm. 237/75, a la Empresa Luis Gómez Visa, con domicilio en Cta. de León, Astorga.

Para que sirva de notificación, en forma, a la Empresa expedientada Luis Gómez Visa, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a once de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Alfredo Mateos. 3385

**

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notifica-

ción de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Acta de Inf. núm. 356/75, a la Empresa Colegio Familiar Rural, con domicilio en Posada del Bierzo.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada. Colegio Familiar Rural, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a once de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Alfredo Mateos.

3386

Administración Municipal

Ayuntamiento de Camponaraya

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D. Ramón Blanco López, licencia municipal para la apertura de un serradero, a emplazar en el Camino del Travesín, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas.

Camponaraya, 14 de junio de 1975.
El Alcalde, M. Morán.

3448 Núm. 1438.—286,00 ptas.

Ayuntamiento de Rodiezmo - Villamanín

RECTIFICACION DE ERROR

Publicados anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 139 de fecha 20 de los corrientes, donde dice "anteproyecto de la primera fase del complejo polideportivo a instalar en Villamanín" y "anteproyecto de la segunda fase de urbanización de Villamanín", debe decir "anteproyecto del presupuesto extraordinario de la primera fase del complejo polideportivo a instalar en Villamanín" y "anteproyecto del presupuesto extraordinario de la segunda fase de urbanización de Villamanín", respectivamente.

Villamanín, 26 de junio de 1975.—
El Alcalde, José-S. Alonso y Fernández.

3605

Entidades Menores

Junta Vecinal de Santa Colomba de la Vega

Se pone en conocimiento de los usuarios de la futura Comunidad de Regantes de las Presas de los Canales y Fortacan, de La Arrotela y del Tenderín del pueblo de Santa Colomba de la Vega, que el día 27 de julio próximo, a las doce horas en primera convocatoria, y a las doce treinta en segunda y última de igual día, en el patio de las Escuelas de Niños de la localidad, tendrá lugar la Junta General de Regantes de la Comunidad, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º—Establecer las bases para la redacción de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que se habrá de regir la Comunidad, y designar la Comisión Organizadora para su redacción, con el número de vocales que se estime procedente, todo ello con arreglo a la vigente legislación de aguas, para dejar en su día constituida la Comunidad con su Sindicato y Jurado de Riegos.

2.º—Facultar a la Comisión designada para abonar gastos del expediente de legalización del aprovechamiento y hacer derramas y cobrarselas para abonar dichos gastos. Ruegos y preguntas.

Santa Colomba de la Vega, 23 de junio de 1975.—El Presidente, Fausto González.

3583 Núm. 1474.—396,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad y Partido de León.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 19-75, promovidos por don Angel Carballo Sánchez, de León y representados por el Procurador señor González Varas, contra don Restituto Ruano Díez, mayor de edad y vecino de León, sobre reclamación de 26.518,00 pesetas de principal y la suma de 15.000 pesetas más calculadas para los intereses y costas del procedimiento.

En dichos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y en el precio en que pericialmente fueron valorados los bienes que a continuación se citan, embargados como de la propiedad del demandado:

"Único: Una caja registradora, marca "Aster", modelo G.A.-333, de cuatro totales, núm. F.-206.025. Valorada en sesenta mil pesetas.

Para el acto de remate se han señalado las once horas del día vein-

tidós de julio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del avalúo; y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—
El Secretario (ilegible).

3598 Núm. 1478.—528,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía (Tercería de Dominio) seguido en este Juzgado bajo el número 47 de 1975 y del que se hará mérito se dictó la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El señor don Jesús - Damián López Jiménez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la misma y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos de una parte como demandante, por la Entidad Mercantil "Automóviles Luis Martínez, S. A.", representada por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, y defendida por el Letrado D. Telmo Barrios Troncoso; y de otra parte, como demandados, por D. Luis Méndez Llana, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Fabero, como representado por el Procurador D. Antonio Pedro López Rodríguez y defendido por el Letrado D. Nicanor Fernández Trigales; y por D. Raúl Alonso García, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Vega de Viejos, que no ha comparecido en autos, hallándose en situación de rebeldía, sobre Tercería de Dominio, de un vehículo turismo marca Mercedes...

Fallo: Que debo desestimar y desestimo las pretensiones deducidas por el Procurador Sr. Rodríguez González, en nombre y representación de la Entidad "Automóviles Luis Martínez, S. A.", en el suplico de la demanda, y en consecuencia no ha lugar a alzar el embargo del vehículo objeto de esta tercería; y una vez firme esta resolución llévase testimonio en lo necesario a los autos de juicio ejecutivo número 148 de 1974 para acordar en el mismo lo procedente; y todo ello sin hacer especial decla-

ración en cuanto al pago de las costas causadas que deberán ser satisfechas por cada parte las ocasionadas a su instancia y las comunes por mitad. — Notifíquese esta resolución al demandado en rebeldía en la forma establecida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si la actora no solicitare su notificación personal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo. Jesús-Damián López Jiménez.—Rubricado.”

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía don Raúl Alonso García, se libra el presente.

Dado en Ponferrada a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Jesús-Damián López Jiménez. El Secretario (ilegible).

3597 Núm. 1477.—869,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Sahagún

Don Lope del Barrio Gutiérrez, Juez de Primera Instancia accidental de Sahagún y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue expediente con el número 50 del año actual, promovido por D.^a Vicencia Oveja de Lucas, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santa María del Río, por la que se solicita la declaración de herederos de su hermana D.^a María-Candelas Oveja de Lucas, la cual falleció, sin haber otorgado testamento, en su domicilio de Santa María del Río, el día veinte de mayo del año actual, en estado de soltera, no dejando ascendientes ni descendientes.

Se reclama la herencia de aludida causante, para sus hermanos legítimos, llamados Vicencia, Alejandro, Arcadio, Modesto y Julián Oveja de Lucas.

Por medio del presente, se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de referida causante, para que dentro del plazo de treinta días, comparezcan ante este Juzgado de mi cargo a reclamarla.

Dado en Sahagún, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Lope del Barrio Gutiérrez.—El Secretario acctal., (ilegible).

3577 Núm. 1479.—374,00 ptas.

Requisitoria

Ibáñez Rodríguez, Roberto, nacido en La Uña (León) el día 28 de enero de 1951, soltero, minero, hijo de Santiago y Maximina, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número dos de León, en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión provisional sin fianza decretada contra el mismo en las diligencias preparatorias núm. 19 de 1975, sobre estafa; apercibido de que si no com-

parece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido acusado, y caso de ser habido se le ingrese en prisión, a disposición de este Juzgado, dando cuenta inmediata al mismo.

León, veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco.—(Ilegible).—El Secretario (ilegible). 3559

Tribunal Tutelar de Menores de la provincia de León

EDICTOS

Para surtir efectos en los expedientes seguidos en este Tribunal con los números que después se dirán se cita por medio del presente, a la persona que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal sitas en el piso segundo de la casa n.º 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

NUMERACION DEL EXPEDIENTE

435 de 1971

PERSONAS A QUIENES SE CITA

Modesto Marcos Carro, mayor de edad, vecino que fue de León, calle Demetrio de los Ríos, 7 - bajo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León a trece de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario, Mariano Velasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Julián Rojo. 3478

**

Para surtir efectos en el expediente seguido en este Tribunal con el número que después se dirá, se cita por medio del presente, a la persona que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso segundo de la casa núm. 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Numeración del expediente

272 de 1974

PERSONA A QUIEN SE CITA

Andrés Civicos, mayor de edad, vecino que fue de León, calle San Pedro, 39 - 1.º - Izqda.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León a trece de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario, Mariano Velasco.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Julián Rojo. 3479

Anuncios particulares

Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de las Presas del Arrote o Matos, Presa Fincada,

El Carbajal y Los Barreros
(Robledo de la Valduerna)

Aprobados los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, por los que se habrá de regir la Comunidad de Regantes, al margen indicada, del pueblo de Robledo de la Valduerna, se hallan expuestos al público en el domicilio de mi Presidencia de la localidad antes expresada, por plazo de 30 días hábiles comunes, para poder ser examinados y formular en su contra las reclamaciones y alegaciones que se estimen procedentes, las que de producirse, deberán ser hechas por escrito y debidamente reintegrado.

Robledo de la Valduerna, 23 de junio de 1975.—El Presidente de la Comisión, Damián Lobato.

3584 Núm. 1475.—253,00 ptas.

Comunidad de Regantes DEL CANAL DE "LA PLATA"

Santa María de Ordás

Se convoca a Junta General ordinaria a todos los usuarios del mismo para el día 6 del próximo mes de julio, a las cinco de la tarde en primera convocatoria y a las seis en segunda, en esta localidad y en el lugar de costumbre, con el siguiente orden del día:

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º—Gastos e ingresos del año 1974.
- 3.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los regantes.

Santa María de Ordás, 17 de junio de 1975.—El Presidente, Eloy Valcarce García.

3457 Núm. 1473.—220,00 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1975